



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 109060/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 350/18 (RESOL-2018-350-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 y 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **241/18.-**



Delegación Regional General Roca (R.N.)

Expediente N° 1-223-109060-2016

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 20 (veinte) días del mes de Enero de 2017 y siendo las 9,30 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Rubén LOPEZ, Juan LESCANO, Marcos BIELMA, Orlando ALVAREZ, Alberto MARTINEZ, Paola LLANCALEO, MALESPINA Rodrigo, OSES Hugo, PINCHERO Viviana, Máximo SANTIBAÑEZ, Luciano LOPEZ, Mario BOLAÑOS, Oscar NAMUNCURA, Matilde VILLANUEVA, Enrique JARA, José GILES, Nelson AILLAL, Francisco BAEZA Rolando MARTINEZ, Rolando IZQUIERDO, Nelson REYES, Hermes ROJAS, Juan LILLO, Miguel CABAÑARES, Jaime MANQUEPI, Carlos APARICIO, Eduardo NAVARRETE, Marcos MILLAVIL, Claudio PAINEVIL, Gustavo FUENTEALBA, Alfredo CERDA, Edgardo CHANDIA, Silvana ARANDA, Claudio AGUIRRE, Angel CACERES, Mario YAÑEZ, Carlos SEPULVEDA, Soledad CASTILLO y la Asesora Legal Dra. Débora PAREDES en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha y constituyen la Comisión Negociadora paritaria para definir la escala salarial de la actividad del empaque de fruta que regirá a partir del 1° de Enero del 2017, y con la presencia del Sr. SECRETARIO DE TRABAJO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO el Sr. Lucas PICA.. ..

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de intensas deliberaciones las partes arriban al siguiente acuerdo:

**CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL**

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de enero del año 2017 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico ..... \$ 11.929,45  
Presentismo (30 %)..... \$ 3.578,83

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico. -----

**CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA**

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 1.192,94. Se acuerda un premio equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado

JUAN OSCAR GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M.T.E. y S.S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa. -

**CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD**

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rijan toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del treinta y cinco por ciento (35%). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por la empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este porcentaje absorbe el dieciocho por ciento (18%) otorgado en el acuerdo de pos temporada 2016 suscripto por las mismas partes el día 18 de Octubre de 2016.

**CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO -**

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 1.485,22 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.-----
- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.-----
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
  - a) accidentes de trabajo,
  - b) permisos gremiales,
  - c) licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
  - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
  - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).- Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.-
  - b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30'

JUAN OSCAR GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M. T. E. y S. S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

(treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.-----

**CAPITULO V - SUMA REMUNERATIVA.**

Las partes pactan una suma mensual fija remunerativa de \$ 2.366,54 para todas las categorías de la escala vigente, la que se abonará en las mismas condiciones que el salario básico previsto en el capítulo I de esta escala.-----

**CAPITULO VI**

Las partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez con vigencia a partir del 1° de Enero de 2017 y hasta el 30 de junio del 2017 el pago de una gratificación mensual extraordinaria no remunerativa y no bonificable en los términos del Art. 6 de la Ley 24.241 de \$790,52 (pesos setecientos noventa con cincuenta y dos centavos) y proporcionalmente decreciente a las demás categorías y especialidades conforme la estructura de la escala vigente. No obstante ser una gratificación única y excepcional se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración en las temporadas de los distintos establecimientos. La misma será abonada a todo trabajador que cumpla tareas en el Convenio 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

**CAPITULO VII**

Los aumentos, la suma remunerativa, la suma no remunerativa y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.-----

**CAPITULO VIII - VIGENCIA**

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma remunerativa del Capítulo V, y no remunerativa del Capítulo VI rigen desde el 1° de enero del año 2017 y hasta el 30 de junio de 2017. Las partes volverán a reunirse el 30 de Junio del año 2017 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales.-----

**CAPITULO IX- HOMOLOGACION**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.-----

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de dialogo propicio

JUAN OSCAR GONZALEZ  
a/c Despacho  
Delegación Regional Gral. Roca  
M. T. E. y S. S.





ESCALA VIGENTE  
TEMPORADA - 2017



CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIV	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERAT	TOTAL	HORAS EXTRAS	
									50%	100%
EMBALADOR 8 HS - TAPADOR A MANO	\$ 11.929,45	\$ 1.192,95	\$ 3.578,84	\$ 1.485,22	\$ 2.366,54	\$ 20.552,99	\$ 790,52	\$ 21.343,51	\$ 154,15	\$ 205,53
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	\$ 11.662,53	\$ 1.166,25	\$ 3.498,76	\$ 1.451,99	\$ 2.366,54	\$ 20.146,07	\$ 774,85	\$ 20.920,92	\$ 151,10	\$ 201,46
CLASIFICADORA PUNT EMBALADOR 2° -	\$ 11.406,86	\$ 1.140,69	\$ 3.422,06	\$ 1.420,16	\$ 2.366,54	\$ 19.756,30	\$ 759,86	\$ 20.516,16	\$ 148,17	\$ 197,56
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 11.156,13	\$ 1.115,61	\$ 3.346,84	\$ 1.388,94	\$ 2.366,54	\$ 19.374,07	\$ 745,16	\$ 20.119,23	\$ 145,31	\$ 193,74
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR CARRETIILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 11.051,14	\$ 1.105,11	\$ 3.315,34	\$ 1.375,87	\$ 2.366,54	\$ 19.214,01	\$ 739,00	\$ 19.953,01	\$ 144,11	\$ 192,14
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA MECANICO -	\$ 10.905,41	\$ 1.090,54	\$ 3.271,62	\$ 1.357,73	\$ 2.366,54	\$ 18.991,84	\$ 730,46	\$ 19.722,30	\$ 142,44	\$ 189,92
TAMANEADOR 1 ERA RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	\$ 10.654,68	\$ 1.065,47	\$ 3.196,41	\$ 1.326,51	\$ 2.366,54	\$ 18.609,61	\$ 715,75	\$ 19.325,36	\$ 139,57	\$ 186,10
DESCAR. COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ -	\$ 10.571,45	\$ 1.057,15	\$ 3.171,44	\$ 1.316,15	\$ 2.366,54	\$ 18.482,72	\$ 710,87	\$ 19.193,59	\$ 138,82	\$ 184,83
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2 da. CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELERO	\$ 10.537,21	\$ 1.053,72	\$ 3.161,16	\$ 1.311,89	\$ 2.366,54	\$ 18.430,52	\$ 708,87	\$ 19.139,39	\$ 138,23	\$ 184,31
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA TAM. EMBA CARGADOR APRENDIZ	\$ 10.485,75	\$ 1.048,57	\$ 3.145,92	\$ 1.305,48	\$ 2.366,54	\$ 18.352,26	\$ 705,85	\$ 19.058,11	\$ 137,64	\$ 183,52
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	\$ 10.382,61	\$ 1.038,26	\$ 3.114,78	\$ 1.292,64	\$ 2.366,54	\$ 18.194,83	\$ 699,80	\$ 18.894,63	\$ 136,46	\$ 181,95
SELLADOR DE PLAYA	\$ 10.331,14	\$ 1.033,11	\$ 3.099,34	\$ 1.286,23	\$ 2.366,54	\$ 18.116,37	\$ 696,78	\$ 18.813,15	\$ 135,87	\$ 181,16
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 10.279,47	\$ 1.027,95	\$ 3.083,84	\$ 1.279,80	\$ 2.366,54	\$ 18.037,60	\$ 693,75	\$ 18.731,35	\$ 135,28	\$ 180,38

Entido	Dia	Entido	Dia
Año	Mes	Año	Mes
2017	25	2017	25
Entido	Salto	Entido	Salto
2017	25	2017	25

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

MARCOS BIGUMA  
SEC. TESORERO  
SOP. FRANK

*[Handwritten signature]*  
PT/CAFI





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 350/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.